



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 217 - 2025/GRP-UE.301:CM.“PRG”-D.

Piura, 12 de agosto del 2025.

VISTO: El Memorando N° 0417-2025/GRP-UE.301:”CM.PRG”/ADM-PER, de fecha 12.08.2025, el Informe N° 709-2025/UE.301:CM” PRG” D/D.ADM-PER-PLLA., de fecha 12.08.2025, el Informe N° 0706-2025/U.E.301:CM.”PRG”/ESCALAFÓN., de fecha 11.08.2025, correspondiente al servidor administrativo Sr. **Juan Rolando López Talledo**, el Informe Escalafonario N° 00054-2025, de fecha 11.08.2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, revisado el Legajo Personal del administrado Sr. **Juan Rolando López Talledo**, aparece que ha sido nombrado a partir del día 21 de Setiembre del año 2006 en nuestra Entidad, mediante Resolución Jefatural N° 0146-2006-CM.”PRG”-U.E. N° 301-D-APER-PIURA, de fecha 21 de Setiembre del 2006;

Que, mediante Memorando del Visto, la Responsable de Personal remite el Informe N° 709-2025/UE.301:CM”PRG”D/D.ADM-PER-PLLA., de fecha 12.08.2025, en donde se detalla el cálculo de Asignación por Tiempo de Servicios por 25 Años, de personal administrativo del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, correspondiente al servidor administrativo Sr. **Juan Rolando López Talledo**, quien el día 27 de Julio del año 2025 ha cumplido 25 años de servicios al Estado, y amerita se expida acto resolutorio correspondiente de reconocimiento de la bonificación personal; ello se corrobora con el Informe N° 0706-2025/U.E.301:CM.”PRG”/ESCALAFÓN., de fecha 11.08.2025, del responsable de Escalafón de la Entidad, quien indica que de acuerdo al Informe Escalafonario N° 00054-2025, de fecha 11.08.2025, que arroja el Sistema AYNI, el servidor administrativo Sr. **Juan Rolando López Talledo** ha cumplido 25 años de servicios el día 27 de Julio del 2025;

Que, con el Informe del Visto N° 709-2025/UE.301:CM” PRG” D/D.ADM-PER-PLLA., de fecha 12.08.2025, el Responsable de Planillas de nuestra Entidad hace llegar el Cálculo de la Asignación por Tiempo e Servicios (ATS) del servidor administrativo Sr. **Juan Rolando López Talledo**, por los 25 años de servicios que ha cumplido el día 27 de Julio del 2025, el mismo que arroja la suma de S/2,962.06 Soles, y se ha hecho de acuerdo a la base legal del artículo 4, numeral 4.3. del D.S. N° 420-2019-EF; monto que es el equivalente a dos MUC y a dos BET, vigente a la fecha que cumplió los 25 años de tiempo de servicios efectivos al Estado;

Que, conforme lo indica el Manual Normativo del Sistema de Personal en el Sector Educación, que ha publicado la Unidad de Personal del Ministerio de Educación del Perú en el año 2005, en relación al Reconocimiento, Cómputo y Acumulación de Tiempo de Servicios, que: “El reconocimiento, cómputo y acumulación de tiempo de servicios oficiales, es la acción administrativa mediante la cual se determina el **tiempo de servicios realmente prestados por el servidor público**, acreditado con las respectivas resoluciones de contrato y/o nombramientos, ceses, y con las constancias certificadas de pago de haberes, con el propósito de reconocer y abonar el pago de beneficios sociales y pensionario, de acuerdo al régimen de pensiones por servicios civiles prestados al Estado, regulado por el D.L. N° 20530 (...). En conclusión, de acuerdo a lo expuesto, el tiempo de servicios oficiales prestados por el servidor o ex servidor de la Administración Pública, será reconocido para fines pensionarios, otorgamiento de asignación por 20, 25 y 30 años de servicios, bonificación personal, compensación por tiempo de servicios;

Que, el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276, que aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del Haber Básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios; asimismo, el artículo 54 del mismo D.Leg. 276 precisa que son Beneficios de los funcionarios y servidores públicos: “a) Asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios: Se otorga por un monto





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios; y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso";

Que, asimismo, tenemos la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de Junio del año 2011, emitida por el Tribunal del Servicio Civil, la cual establece criterios de Observancia Obligatoria, como son el Acuerdo 1, que establece como Precedentes administrativos de Observancia Obligatoria los Criterios expuestos en los Fundamentos Jurídicos 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21; con los cuales se dilucidaron las controversias y supuestos conflictos normativos que se presentan en el sector público, referido a la aplicación de normas para los cálculos de los subsidios de luto y gastos de sepelio y asignación de 25 y 30 años de servicios a favor de los servidores públicos y profesores nombrados que prestan servicios a la Administración Pública; en donde se señala que, tanto el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y el Decreto Legislativo N° 276, tienen la misma jerarquía normativa, por lo que al momento de su aplicación se debe optar por el criterio de Especialidad, entendido como "la preferencia aplicativa de la norma reguladora de una especie de cierto género, sobre la norma reguladora de tal género en su totalidad". Con relación a ello, cabe recordar que el Principio de Especialidad nos refiere la "aplicación de la norma general, a menos que en el supuesto de la vida real, se de las circunstancias más específicas y en parte divergentes del supuesto de hecho de la norma especial, en cuyo caso se aplicará ésta última". Es decir, este Principio resultará debidamente aplicable cuando la norma especial sea la que mejor se adapte al supuesto de hecho planteado. En conclusión, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, determinó que la base de cálculo de las asignaciones por cumplir años de servicios en la Administración Pública y los subsidios de luto y gastos de sepelio es la REMUNERACIÓN TOTAL ÍNTEGRA, más no lo es en base a la Remuneración Total Permanente;

Que, de lo expuesto anteriormente, es posible establecer que la Remuneración Total Permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de los beneficios referidos a la Asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, el Decreto Regional N° 007-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, dispone la aplicación del criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto de la base de cálculo para el pago de subsidios y beneficios, que es en función a la Remuneración Total o Íntegra;

Que, finalmente tenemos que, en la actualidad se debe aplicar el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, por el cual se dictan Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Así, en el Artículo 4 del D.S. N° 420-2019-EF, referido a: **Ingresos por condiciones especiales**, se precisa que son ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los siguientes: (...) 4.3 Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple veinticinco (25) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a dos (2) MUC y dos (2) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. 4.4 Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios: Es la compensación que se otorga por única vez cuando la servidora pública nombrada, o el servidor público nombrado, cumple treinta (30) años de servicios efectivamente prestados, por un monto equivalente a tres (3) MUC y tres (3) BET. Su entrega se realiza de oficio, previa verificación del cumplimiento del tiempo de servicios. 4.5 Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Estando a lo expuesto en los documentos del Visto; con los visados de la Oficina de Administración, de Asesoría Legal y de Personal, de la Unidad Ejecutora N° 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Castilla - Piura; asimismo, con lo dispuesto por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado con D.S. N° 004--2019-JUS; lo dispuesto por el D.Leg. 276 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por el Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo dispuesto por la Ley N° 32185, que Aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; con las facultades otorgadas por la Ordenanza Regional N° 296-2014/GRP-CR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 738-2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, que aprueban el ROF y el MOF del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura, respectivamente; y, con las facultades otorgadas por la Resolución Ministerial N° 01786-2024-DE, y Memorando N° 021150 DP-SJAO.1, de fecha 28 de Diciembre del 2024, por las cuales se designó, para todo el año 2025, al Titular de la Unidad Ejecutora N° 301: "Colegio Militar Pedro Ruiz Gallo" de Piura, delegándole funciones de Director General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la Bonificación Personal por haber cumplido 25 años de servicios al Estado, al Servidor administrativo Sr. **JUAN ROLANDO LÓPEZ TALLEDO**, a quien se le deberá pagar la Asignación de 02 MUC y 02 BET, que le corresponde legalmente, por la suma total de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS CON 06/100 (S/2,962.06 Soles)**, como beneficio de Asignación por los 25 años de Tiempo de Servicios al Estado que ha cumplido con fecha 27 de Julio del 2025, cuyo pago se hará por única vez, cuando se cuente con el presupuesto correspondiente; por las razones antes expuestas en los considerandos de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, BONIFICACIÓN PERSONAL, al servidor administrativo que a continuación se indica:



APELLIDOS Y NOMBRES	TIEMPO DE SERVICIOS AL ESTADO AÑOS CUMPLIDOS	CÁLCULO	A PARTIR DE
JUAN ROLANDO LOPEZ TALLEDO Código Modular N° 1002666781 Especialista Administrativo II SPE	25 AÑOS	MUC X 2 BET X 2	27 de Julio 2025

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina de Administración, en coordinación con las Áreas de Personal y de Presupuesto del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo de Castilla - Piura, efectúen todas las gestiones que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a los estamentos correspondientes del Colegio Militar "Pedro Ruiz Gallo" de Piura y demás instancias que corresponda, para los fines consiguiente; y, la encargada de Trámite Documentario de la U.E. N° 301, deberá notificar la presente Resolución al administrado, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo As.Leg.....1
- Of.Adm.....1
- Aper.....1
- Of.Planif.Ppto.....1
- Interesado.....1
- Escalafón.....1
- Tesor.....1/7
- JAVM./jzz.



O - 225900074 - B+
JESUS ANTONIO VARGAS MARTINEZ
CORONEL EP
Director General del Colegio Militar "PRG"